

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF)

CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-007-2020

OBJETO: CONTRATACIÓN DE “LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA – GRUPO 1 EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, Numeral 1.10 y en el cronograma de la convocatoria y sus adendas, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el cuatro (4) de junio hasta el diez (10) de junio de 2020.

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADOS:

1. De: ABACO ESTRATEGIAS SAS abaco.estrategias@gmail.com
Enviado: lunes, 8 de junio de 2020 2:27 p. m.

Observación 1.

BUENAS TARDES,

TENIENDO EN CUENTA QUE NUESTRA COMPAÑÍA ESTA INTERESADA EN PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES PROCESOS DE CONVOCATORIA:

- PAF-ADR-C-008-2020 CONTRATAR “LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA – GRUPO 3 EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y MAGDALENA”

- PAF-ADR-C-007-2020 “LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA – GRUPO 1 EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y NARIÑO”

PAF-ADR-C-005-2020 CONTRATACIÓN DE “LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA – GRUPO 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y CUNDINAMARCA”

PAF-ATF-C-004-2020 LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZAN DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER”, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Nos permitimos solicitar la siguiente aclaración en aras de no incurrir en diferencias de interpretación de los términos de referencia:

| |
|---|
| <p>1. El oferente se puede presentar a las 4 convocatorias, teniendo en cuenta que no tiene contratos suscritos con la entidad contratante. Sin incurrir en causal de rechazo??</p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>En atención a la observación del interesado, indicamos que la Regla de No Concentración de Contratos contenida en los términos de referencia, establece lo siguiente:</p> <p><i>“Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos - FINDETER. Al número máximo de contratos celebrados y/o adjudicados mencionados, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato sin actividades pendientes, al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar. En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (consorcio o unión temporal). (...).”</i> En este sentido, el numeral 2.1.4., es claro en mencionar que, para la regla de No Concentración, aplican únicamente contratos celebrados y/o adjudicados. En ese mismo sentido se articula la causal de rechazo contenida en el numeral 1.37.28: “Cuando el proponente resultare concentrado, es decir, cuando el proponente o uno de los integrantes de la estructura plural, supere el número de contratos adjudicados y/o suscritos permitidos en los presentes términos de referencia.”</p> <p>En consecuencia, el requisito <i>sub examine</i> no limita la participación en los procesos de selección y los proponentes pueden presentar oferta a cualquier y en cuanta convocatoria considere cuenta con los requisitos solicitados.</p> |
| <p>Observación 2.</p> |
| <p>2. En el evento de quedar elegible en mas de 1 proceso, se esta incurriendo en concentración de contratos? O máximo cuantos procesos le pueden ser adjudicados?</p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>Se reitera que la regla de No Concentración aplica para convocatorias adjudicadas y/o contratos celebrados, de modo tal que, si el proponente resulta adjudicatario dentro de cuatro (4) procesos de selección o bien suma este número entre contratos suscritos y/o procesos adjudicados, estaría incurso en Concentración de contratos y, por lo mismo, no podría ser adjudicatario de una quinta convocatoria.</p> |
| <p>Observación 3.</p> |
| <p>3. Teniendo en cuenta la emergencia COVID19, los bancos están tardando mas tiempo en sus procesos y han restringido las visitas, o solicitudes de nuevos cupos de crédito; motivo por el cual se solicita la abolición de este documento, siempre y cuando el capital de trabajo, de los estados financieros cumpla con el monto.</p> |
| <p>Respuesta:</p> <p>En cuanto a la carta cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO: “Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado...”, y no es posible suprimir este requisito, teniendo en cuenta que si bien existen otras formas de medir la capacidad financiera del proponente, para la convocatoria actual se decidió que el requisito habilitante de orden financiero es la carta cupo de crédito. De igual manera, la certificación de cupo debe cumplir con los requisitos solicitados en el numeral señalado.</p> |
| <p>Observación 4.</p> |
| <p>4. Se solicita ampliar el termino de la entrega de ofertas, ya que los bancos están tardando mas tiempo en sus procesos.</p> |
| <p>Respuesta:</p> |

De manera atenta y teniendo en cuenta la observación del proponente de la convocatoria del asunto, **NO** se considera viable la ampliación del cronograma para conseguir la expedición de la carta cupo, teniendo en cuenta que la fecha de apertura fue el **4 de junio de 2020** y la fecha de cierre será el **19 de junio de 2020** (11 días hábiles), tiempo más que suficiente para solicitar la carta cupo.

2. De: **CODESIA CTA** <codesiacta@gmail.com>
Enviado: martes, 9 de junio de 2020 12:38 p. m.

Observación 1.

Cordial saludo:

Comedidamente me permito solicitar se tenga en cuenta algunas observaciones con el fin de dar mayor participación de oferentes y en aras de garantizar un proceso de manera satisfactoria para todas las partes.

Con respecto a:

2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

1. Favor aumentar la cantidad de contratos a un máximo de Cuatro (4)

Respuesta:

Atendiendo la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informarle que, el número de contratos establecidos en las condiciones de experiencia específica se consideran suficientes para que los interesados acrediten el cumplimiento de las actividades requeridas como experiencia específica. Adicionalmente la cantidad de contratos establecida, son producto de una revisión técnica y económica del proyecto y se fijaron conforme a las necesidades de la acreditación de la experiencia por parte de los proponentes, por tanto no se acoge la observación.

Observación 2.

2. Disminuir del punto el cual dice: "a. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor IGUAL O MAYOR A 1.5 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE (FASE 1 + FASE 2) del proceso, expresado en SMMLV". solicitamos de manera respetuosa que no lo dejen tan apretado y que permitan a que más empresas que cuentan con la experiencia puedan participar en este tipo de procesos, por lo tanto comedidamente solicitamos dejarlo de la siguiente manera: a: el cual podrá ser: Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor IGUAL O MAYOR A 1.0 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE (FASE 1 + FASE 2) del proceso, expresado en SMMLV.

Observación 3.

Punto b. expresa: "El valor de uno de los contratos aportados deberá ser IGUAL O MAYOR A 0.7 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE (FASE 1 + FASE 2) del proceso, expresado en SMMLV." favor dejarlo de la siguiente manera: El valor de uno de los contratos aportados deberá ser IGUAL O MAYOR A 0.5 VECES el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO – PE (FASE 1 + FASE 2) del proceso, expresado en SMMLV.

Respuesta:

Atendiendo las observaciones presentadas por el interesado, la Entidad se permite informar que, las condiciones de valor estipuladas para la acreditación de la experiencia específica pretende garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del proponente seleccionado y a su vez que los futuros proponentes cuenten con los requisitos mínimos solicitados para ejecutar un contrato de condiciones y magnitudes similares de manera que en la ejecución se puedan minimizar los riesgos y preservar la calidad del proyecto. Dado lo anterior, la observación del interesado no procede y la entidad ratifica lo estipulado en los Términos de referencia.

Observación 4.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIEROS

Por el problema que se está presentando por la Pandemia es muy difícil que esta oportunidad los bancos den cupos de créditos a empresas, por lo tanto se hace necesario que la Entidad no solicite un cupo crédito si no que la propuesta se puede garantizar a través de la expedición de una póliza de seriedad de la oferta; además solicitar a los oferentes unos indicadores financieros acordes al proceso como garantía del proceso., o en su defecto disminuir el valor del cupo crédito al 10% del P.O.

Agradecemos de antemano la oportunidad que ustedes como entidad les puede brindar a empresas como nosotros que aunque no somos grandes músculos financieros, tenemos toda la disponibilidad, el personal de amplia experiencia y además toda la experiencia necesaria que se puede constatar en más de 25 años de trayectoria empresarial en este tipo de proyectos.

Respuesta:

En cuanto a la carta cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO: "Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado...", y no es posible suprimir este requisito, teniendo en cuenta que si bien existen otras formas de medir la capacidad financiera del proponente, para la convocatoria actual se decidió que el requisito habilitante de orden financiero es la carta cupo de crédito. De igual manera, la certificación de cupo debe cumplir con los requisitos solicitados en el numeral señalado.

3. De: **Prointec Colombia** <vjdz@prointec.es>
Enviado: miércoles, 10 de junio de 2020 5:55 p. m.

Observación 1.

Respetados Sres:

Según lo estipulado en el capítulo 2.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, en el literal B y C se dice textualmente lo siguiente:

- B.** No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.
- C.** De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.

Si bien se entiende el Literal B, no se acepte la invocación de méritos para acreditar la experiencia solicitada en los TdR, al ser empresas con personería jurídica diferentes a la empresa que tiene la experiencia, no es el mismo caso para el literal C, considerando el que régimen jurídico de la contratación pública en Colombia sí permite la acreditación de la experiencia de las matrices extranjeras por las sucursales que dichas empresas constituyan en el territorio colombiano en la medida que constituyen una unidad de persona jurídica y no existe normativa vinculante que lo prohíba, por tal dentro de los principios de libre concurrencia, se solicita respetuosamente permitir la acreditación de la experiencia de la matriz por la sucursal.

Respuesta:

Se aclara al proponente, que en consideración al régimen de contratación de derecho privado que rige la presente convocatoria, el Contratante establece los requisitos ponderando la ejecución de contratos ejecutados en el territorio nacional, por ello, en los términos de referencia se definieron los requisitos objeto de observación, así las cosas, no es procedente su solicitud.

Observación 2.

2. Con respeto a los plazos de la oferta, considerando las diferentes zonas donde se debe realizar los servicios se solicita amablemente y considerando la situación actual para la obtención y tramitación de cupos de crédito con las entidades bancarias, lo que implica considerar un mayor plazo para la presentación de la oferta, por lo que solicitamos ampliar la fecha de entrega, en mínimo 10 días calendario posteriores a la fecha actual.

| |
|---|
| Respuesta: |
| De manera atenta y teniendo en cuenta la observación del proponente de la convocatoria del asunto, NO se considera viable la ampliación del cronograma para conseguir la expedición de la carta cupo, teniendo en cuenta que la fecha de apertura fue el 4 de junio de 2020 y la fecha de cierre será el 19 de junio de 2020 (11 días hábiles), tiempo más que suficiente para solicitar la carta cupo. |
| Observación 3. |
| 3. Con respecto al personal exigido en el proceso, entendemos que estos en caso que no superen mas del 100% de dedicación pueden trabajar en los diferentes proyectos estipulados en cada uno de los grupos? Es correcto nuestro entendimiento? |
| Respuesta: |
| Se informa al interesado que es correcta su apreciación, teniendo en cuenta que la restricción establece que los profesionales no podrán tener una dedicación superior al 100% en el desarrollo de sus actividades. Lo anterior de conformidad con el anexo 1 PERSONAL REQUERIDO de los términos de referencia, donde se establece: <i>“El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA seleccionado deberá verificar y garantizar que el personal propuesto no supere para cada uno el 100% de la dedicación acumulada teniendo en cuenta su participación en la ejecución de otros contratos con FINDETER o con otras entidades, ya que de ser advertida esta situación la CONTRATANTE a través del supervisor podrá solicitar el cambio del personal que supere esta dedicación.”</i> |
| Observación 4. |
| 5. Con respecto al profesional Ambiental, solicitamos amablemente aceptar a los profesionales con titulación en Administración Ambiental. |
| Respuesta: |
| Se informa al interesado, que el profesional con el título de administrador ambiental no puede ser considerado dentro del perfil del especialista ambiental ya que las actividades a desarrollar están encaminadas al diseño técnico de soluciones ingenieriles que permita mitigar y prevenir los riesgos e impactos ambientales que se puedan presentar en la ejecución de la consultoría y el posterior proyecto de obra. |

4. De: **CONSTRUCCIONES JM SAS** Diana Toledo dctdiazd@gmail.com
Enviado: miércoles, 10 de junio de 2020 4:41 p. m.

| |
|---|
| Observación 1. |
| En los términos de referencia solicitan que las empresas tengan un mínimo de 5 años de constitución más los meses de duración del contrato. Sin embargo, contemplando el margen de pluralidad de oferentes, se solicita tener en cuenta las empresas SAS constituidas con mínimo 1 año de duración, donde puedan acreditar la experiencia de sus socios o accionistas a la persona jurídica por más años, contemplando los beneficios que por ley tienen tales empresas en constitución. 2.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO 2.1.1.2 Existencia y representación legal De acuerdo al requisito del Numeral 6: <i>Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria.</i> En pro de garantizar el cumplimiento de los principios la contratación pública Colombiana de pluralidad de oferentes y selección objetiva en los cuales se deben tener en cuenta entre otros factores, el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad y la experiencia, me permito solicitar al comité evaluador se sirva modificar el presente numeral para que incluya a las personas jurídicas inscritas en la cámara de comercio con dos (2) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria. |

Respuesta:

Los requisitos exigidos a los proponentes en los términos de referencia se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la entidad establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más ventajosa para aquella. Por ello, se consideró viable en la estructuración del requisito el solicitar que la persona jurídica se debe encontrar inscrita en la Cámara de Comercio con 5 años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que existen una gran cantidad de oferentes en el mercado objetivo que cumplen con lo requerido por la entidad, no existe limitación alguna a la libertad de concurrencia y ni al principio de igualdad como quiera que los requerimientos exigidos son previamente dados a conocer a todos los proponentes en condiciones de igualdad y dando la correspondiente publicidad a los mismos.

Para constancia, se expide a los doce (12) días del mes de junio de 2020.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS – FINDETER
FIDUPREVISORA S.A.**